

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO (594)

12 de diciembre de 2008

"Por la cual se acepta un recurso de reposición"

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 9º del artículo 3 del Decreto 555 de 2003, establece que es función del Fondo Nacional de Vivienda "Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional..."

Que en cumplimiento de sus funciones el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007 publicada en el diario oficial No. 46.860 del 3 de enero de 2008, asignó doce mil setecientos cuarenta (12.740) Subsidios Familiares de Vivienda, correspondientes a recursos para población en situación de desplazamiento

Que una vez publicado el mencionado acto administrativo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, que dispone "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas", el hogar de la señora ADELAIDA RUEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37941974, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 510 del 20 de diciembre de 2007, manifestando que cumplió con todos los requisitos para ser beneficiario.

Que el artículo 35 del Decreto 975 de 2004, modificado por el artículo 3 del Decreto 3169 de 2004" dispone que "...antes de proceder a la calificación de las postulaciones, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda verificará la información suministrada por los postulantes."

"Mensualmente el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, <u>la Registraduría Nacional del Estado Civil</u>, las Oficinas de Catastro de las ciudades de Bogotá, Medellín, Cali y el departamento de Antioquia, la Superintendencia de Notariado y Registro, las Entidades Financieras, los Fondos de Pensiones y Cesantía, el Inurbe en Liquidación, las Cajas de Compensación Familiar, el Fondo Nacional de Vivienda, el Banco Agrario, la Caja Promotora de Vivienda Militar y las demás entidades que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial

"Por la cual se acepta un recurso de reposición"

determine, deberán entregar a este o a la entidad que este designe, sin costo alguno y en medio magnético, electrónico o similar, la información necesaria para verificar la información suministrada por los postulantes."

Que posterior a la postulación y de acuerdo con la documentación presentada en las cajas, se procedió a verificar los posibles cruces que llegaran a presentar los postulantes y una vez realizado dicho análisis, se estableció conforme a la información remitida que el hogar de la recurrente presentó los siguientes cruces: "Departamento de aspiración diferente al departamento de desplazamiento (desplazados)" y Cruce con Registraduría: KELLY PAOLA BOHORQUEZ RUEDA 1090401466, la cédula no existe en el Archivo Magnético."

Que una vez analizadas las pruebas, aportadas por la recurrente, tales como la copia de cedula de ciudadanía de la señora Bohórquez Rueda Kelly Paola, número 1090401466, se puede establecer que se desvirtúa las cusas que motivaron el rechazo de la postulación de la recurrente y en consecuencia resulta procedente aceptar el recurso interpuesto y ordenar continuar con el proceso de calificación y asignación.

Que el artículo 1 del Decreto 170 de 2008, dispone: "Atención prioritaria. Los hogares postulados y calificados en las convocatorias para el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social abiertas por el Fondo Nacional de Vivienda con cargo a los recursos para población en situación de desplazamiento, que no hayan sido beneficiarios del subsidio, habiendo cumplido con todos los requisitos establecidos para tal fin, podrán ser atendidos de manera prioritaria hasta completar la totalidad de la asignación a dichos hogares, de conformidad con el procedimiento que para el efecto establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. "Lo dispuesto en el presente artículo operará siempre y cuando exista disponibilidad de recursos y se de cumplimiento a las normas del Estatuto Orgánico del Presupuesto."

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y el artículo 176 del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar el recurso de reposición interpuesto por la señora ADELAIDA RUEDA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 37941974.

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, se ordena continuar con el proceso de calificación y asignación en los términos del artículo 1º del Decreto 170 de 2008, en relación con el hogar encabezado por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente al interesado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postuló, en atención a la

"Por la cual se acepta un recurso de reposición"

obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

PUBLIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda

Preparó: Ricardo Hinestrosa